

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|--------------|--------------------------|--------------|
| En la Capital. | Por un año.. | Fuera de la Capital..... | Por un año.. |
| | Por 6 meses. | | Por 6 meses. |
| | Por 3 meses. | | Por 3 meses. |
| | 20 | | 25 |
| | 12 | | 15 |
| | 8 | | 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Agosto.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Pedro Pescador, en esa provincia, que ha sido decretada por V. S. en 24 de Junio último, ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Pedro Pescador, que ha sido decretada en 24 de Junio último por el Gobernador civil de Gerona.

Resulta de los antecedentes, que mandada girar por el Gobernador expresado una visita de inspección á la Administración municipal del pueblo citado, de la misma aparece que no existen libros de contabilidad, ni por lo visto de actas de arqueo, pues el presentado por el Alcalde está terminado el 30 de Junio de 1897, en el que aparecen varias sin firmar; que las actas de las sesiones están extendidas por el Alcalde y en el mayor desorden, estando algunas extendidas en papel de oficio;

que el acta de toma de posesión de la Corporación municipal se halla sin reintegrar, y no constan en la misma nominalmente los señores que tomaron parte en la elección de cargos; que el anuncio del arrendamiento del juego de pelota es de fecha 16 de Octubre de 1897, y el remate y adjudicación del día siguiente; que no consta se haya celebrado ninguna sesión desde el 18 de Julio á 16 de Octubre de 1897; que tampoco consta que el Ayuntamiento haya hecho la distribución mensual de fondos ni haya formado los extractos de acuerdos para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL; que en la sesión celebrada en 10 de Abril último en la que tomaron parte los Vocales asociados, se acordó el medio de hacer efectivo el reparto de consumos, sin haberse cumplido ninguno de los requisitos establecidos por la ley; que el Recaudador de consumos no tiene fianza para responder de su gestión; que las multas impuestas á D. Ramón Roig y D. Ramón Suriñach no aparecen justificadas con el papel de pagos correspondiente; que el producto de las ventas de mampostería sobrante del antiguo cementerio y el de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, adjudicada al Marqués de Campo, no consta en documento alguno su inversión.

Convocado el Ayuntamiento á sesión extraordinaria, y á fin de que los Concejales pudieran alegar en su descargo cuanto estimaran oportuno, sólo dijeron que nada tenían que objetar, puesto que ya el Alcalde había hecho alguna observación sobre los mismos.

El Gobernador de Gerona, en vista del expediente acordó por providencia de 24 de Junio último sus-

pendir al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento citado, nombrando en sustitución de los mismos otros tantos interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión, pasando los antecedentes á los Tribunales:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos que de él aparecen revisten verdadera gravedad, y algunos, al parecer, caracteres de delito, siendo bastantes á probar el gran desconcierto y abandono en que se halla la administración municipal de San Pedro Pescador, del cual son responsables los Concejales que forman su Ayuntamiento:

Considerando que ninguno de estos cargos ha sido ni siquiera disculpado por los interesados en el período de audiencia que se les concedió en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del reglamento de procedimientos administrativos de Gobernación de 22 de Abril de 1890:

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento citado y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de Gerona.

Consultado el Real Consejo de

Sanidad acerca de la forma más conveniente y eficaz de cumplir las cuarentenas en los lazaretos de San Simón, Oza y Pedrosa las tropas que regresan de Santiago de Cuba, dicho Cuerpo Consultivo propone las siguientes conclusiones:

«1.ª Todas las expediciones de tropas que salgan de dicho puerto de la gran Antilla con destino á la Península deberán llevar á bordo el personal facultativo de Sanidad militar suficiente para asistir con todo esmero la enfermería, disponer las prácticas de desinfección que sean posibles durante la travesía y llevar una detenida estadística de la morbilidad y mortalidad del pasaje, con determinación del diagnóstico; estadística que deberán presentar al Director del lazareto del puerto de arribo.

2.ª En previsión de que no puedan alojarse en los lazaretos de San Simón, Oza y Pedrosa las fuerzas repatriadas, el Gobierno deberá tener dispuestos el número de buques ó pontones que pueda utilizar, bien pertenezcan á nuestra Marina de guerra ó á la mercante, donde poder trasladar los individuos sanos, los heridos y los enfermos de padecimientos comunes; y de no ser posible esta medida, ó resultar deficiente, establecerá campamentos en lugares que, por su altura, natural aislamiento ó especial situación y facilidad en los medios de aprovisionarlos, reúnan en la localidad las mejores condiciones. Tanto en los buques como en los campamentos habrá el personal facultativo, el auxiliar y el material necesario para que las operaciones de desinfección se hagan del modo más completo y riguroso y el enfermo esté bien asistido.

En los buques de evacuación, como en los campamentos, estarán instaladas las enfermerías para los heridos é individuos que padezcan enfermedades comunes, estableciendo la debida separación para aquéllos que sufran afecciones infecto-contagiosas. Los buques tendrán el fondeadero en lugar convenientemente aislado, y los campamentos que lo exijan estarán acordonados militarmente.

3.ª Llegada que sea la expedición, deberán ingresar en el lazareto sucio todos los individuos que, según declaración de los Facultativos de á bordo y examen del Director de Sanidad de dicho establecimiento, vengan enfermos de la fiebre amarilla y los que ofrezcan sospecha de hallarse invadidos de esta pirexia. Los heridos, así como los que tengan padecimientos comunes contagiosos ó no contagiosos y los individuos sanos, pasarán á los buques de evacuación ó á los campamentos, ocupando los lugares que en unos ú otros les estén señalados. Tanto en los dichos buques, como en los campamentos, se hará con la más detenida escrupulosidad la desinfección de los equipajes del pasaje y tripulación, debiendo destruirse por el fuego aquellos efectos que por el estado de su uso ofrezcan exíguo valor, y desinfectarse en el lazareto el equipaje de los que en él hayan ingresado y la carga contumaz que el buque conduzca.

4.ª El buque, después de trasbordado ó desembarcado su pasaje, cumplirá en el lazareto sucio con las prácticas de saneamiento prevenidas en nuestras vigentes disposiciones, durante el período de cinco días, al cabo de los cuales quedará en disposición de ser admitido á libre plática.

5.ª Por esta sola vez, en atención á las circunstancias especialísimas de actualidad, y teniendo muy presentes los altos intereses de la salud pública y todos los supremos fines de la patria, la cuarentena que se imponga á las procedencias de Santiago de Cuba ó de cualquier otro punto epidemiado del teatro de la guerra será para el pasaje y tripulación de cinco días, contados desde el siguiente del desembarco ó trasbordo, cuando sus individuos no se hallen enfermos de la fiebre amarilla ni infundan sospechas de estar invadidos, según dispone la conclusión 3.ª Los enfermos de fiebre amarilla ó sospechosos de tener esta enfermedad, ingresarán en el lazareto sucio, y sufrirán el régimen cuarentenario que la ley dispone.

6.ª A los Alcaldes de las poblaciones de Andalucía y de las correspondientes á las provincias del Mediterráneo se les participará la llegada de los individuos procedentes del Ejército desembarcado, á fin de que por medio de los Facultativos titulares vigilen durante cinco días el estado de la salud de dichos individuos, procediendo con todo rigor si alguno presentare síntomas de la enferme-

dad exótica americana, para evitar por los medios más activos la difusión del contagio.

De conformidad con las mismas, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer su aprobación, á cuyo efecto, este Ministerio interesa al de la Guerra dicte las disposiciones oportunas, con el fin de cumplir la conclusión 1.ª, y de organizar el servicio de los buques pontones ó de los campamentos, en su caso, para la asistencia y cuidado de los individuos sanos, los heridos y los enfermos de padecimientos comunes, y para la más rigurosa desinfección de ropas y efectos contumaces en los términos propuestos en la conclusión 2.ª, por considerar esta parte de las medidas sanitarias de que se trata, como correspondiente á los intereses y competencia de dicho Ministerio, auxiliando así, en este caso extraordinario, el servicio de las cuarentenas en los expresados lazaretos, y contribuyendo al mejor resultado el debido acuerdo y buena inteligencia entre las Autoridades militares y las civiles, y entre los Médicos de Sanidad militar y los del Cuerpo de Sanidad marítima.

Los Gobernadores civiles de las provincias de Pontevedra, Coruña y Santander, mediante el conocimiento que solicitarán de las Autoridades militares, remitirán á los Gobernadores de las provincias respectivas relaciones de los individuos que, después de cumplir la cuarentena y libres de servicio, se dirijan á las mismas; y estos Gobernadores, á su vez, enviarán sin pérdida de tiempo otras relaciones á los Alcaldes de las localidades donde vayan dichos individuos, con objeto de que los Médicos municipales les visiten frecuentemente durante cinco días desde su llegada á la población, y se les aisele rigurosamente en caso de presentarse algún síntoma de fiebre amarilla, adoptando, de acuerdo con la Junta de Sanidad, las medidas oportunas y dando los Alcaldes inmediato conocimiento al Gobernador de la provincia y á la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 12 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 estableció la habilitación temporal á favor de los graduados extranjeros para ejercer sus respectivas profesiones en España; pero esta autorización no tuvo aplicación á las diversas carreras industriales, cuyo desempeño continuó siendo ab-

solutamente libre para los extranjeros, como lo era para los españoles.

El art. 51 de la ley de Presupuestos de 1893 dispone que, en lo sucesivo no podría ejercerse en las carreras de Ingeniero sin el título correspondiente, y aplicando este criterio, el reglamento de Policía minera de 15 de Julio de 1897 preceptúa que los títulos extranjeros carecieran de validez en España mientras no fuesen autorizados por el Ministerio de Fomento, oída la Junta Superior Facultativa de Minería. Por consecuencia de este precepto, varios extranjeros solicitaron la reválida de sus títulos, hallándose en la actualidad pendientes de resolución algunas instancias relativas á este propósito.

Examinados estos títulos, se nota una diversidad tan grande en los estudios que acreditan, que ha hecho sentir la necesidad de que el análisis de documentos tan distintos se adapte á reglas fijas de carácter oficial. Los títulos extranjeros de Ingenieros de Minas y Capataces facultativos no ofrecen dudas desde el punto de vista técnico y legal; pero los que han de juzgarse por asimilación, deben estudiarse con arreglo á la naturaleza de las enseñanzas en las Escuelas que los han expedido, examen delicado si se atiende á que, aun dentro de una misma rama profesional, existen en algunos países dos ó más institutos técnicos, de categoría distinta, desde la que dá al Ingeniero amplísima instrucción, basada en el conocimiento extenso y fundamental de las ciencias Matemáticas y Naturales, hasta aquel que, atento á fines inmediatamente útiles, forma hombres activos é idóneos, capaces de servir á una industria poderosa y creciente, y hace que los estudios del Ingeniero confinen con los del Capataz y el Contramaestre.

Reconocida la necesidad de estudiar en conjunto las cuestiones que entraña la habilitación, estableciendo bases generales y sometiendo á ellas la resolución de los expedientes, y evitando al propio tiempo de este modo irregularidades, contradicciones y todo pretexto para atribuirle carácter arbitrario ó de conveniencia circunstancial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Junta Superior Facultativa de Minería, ha tenido á bien disponer:

Primero. Los facultativos en el ramo de Minería que hayan obtenido título, diploma ó certificado en el extranjero y pretendan darles validez en España, habrán de presentarlos debidamente legalizados y traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, acompañados de los programas de estudios y de dos certificaciones; una, de las asignaturas que de dichos programas tengan aprobadas, si en el título sólo se hiciese constar la asis-

tencia á las clases; y la otra, de los derechos que, por consecuencia de su aprobación, se les conociesen para dirigir minas en el país á que pertenezca el Centro en que las hayan cursado y aprobado, así que el carácter con que se les conceda dicha dirección. Ambas certificaciones deberán ser expedidas por el Centro ó Instituto en que se haya adquirido la enseñanza, y presentarse en las mismas condiciones de traducción y legalización que el título ó diploma.

Segundo. Los expresados títulos, diplomas ó certificaciones expedidos en países extraños que autoricen á sus poseedores á dirigir minas en ellos, deben equipararse á los de Ingenieros, Capataces ó facultativos del nuestro, y concederse la autorización con el carácter que en cada caso corresponda, negándose á los que no estén autorizados para dirigirlas en el país en que hayan cursado las asignaturas que tengan aprobadas.

Tercero. Las autorizaciones que se concedan sólo deben servir para ejercer el cargo de Directores de minas, á los efectos del art. 169 del reglamento de Policía de 15 de Julio de 1897, pero no para intervenir en actos oficiales y actuaciones como peritos ante los Tribunales españoles. Estas autorizaciones no deben tener eficacia si no se acredita, antes de usarlas, que se han satisfecho los derechos impuestos á los títulos españoles; y

Cuarto. A pesar de lo consignado en las reglas anteriores, si por el Gobierno español se solicitase la reciprocidad del permiso para ejercer la profesión en cualquier país extranjero y éste se negase á dicha pretensión, las autorizaciones concedidas á los Ingenieros del país respectivo se considerarán desde luego retiradas y anuladas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1898.—Gamazo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 15 de Agosto.)

Dirección general de Instrucción pública.

BELLAS ARTES Y ACADEMIAS.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza la Ayudantía numeraria de la clase de Aritmética y Geometría propias del dibujante, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas consignado en el presupuesto de este Ministerio y demás ventajas que la ley establece para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de

Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta á continuación.

Estos ejercicios serán de tres clases, á saber: escritos, orales y gráficos, y cada uno de ellos consistirá en lo siguiente:

1.º El ejercicio escrito lo constituirá un programa razonado que deberá presentar cada opositor, en el que se comprenderán todas las materias objeto de la enseñanza en la clase expresada, distribuidas en lecciones con la extensión y método que estime más conveniente para el aprovechamiento de los alumnos, precedida de un preámbulo, en el que el opositor expondrá brevemente y con claridad el concepto de la ciencia matemática al presente.

2.º Los ejercicios orales serán tres: el primero consistirá en responder á cinco preguntas de Aritmética y otras cinco de Geometría sacadas á la suerte entre 50 de cada clase, preparadas al efecto por el Tribunal. Este, en el momento de constituirse para el ejercicio, escribirá ó tendrá preparadas en papeletas 100 ó más preguntas de Aritmética y otras tantas de Geometría; de ellas se separarán las 50 de que se ha hecho mérito para que los opositores saquen á la suerte las cinco de cada clase que quedan expresadas; y cuando termine de actuar cada opositor, se reemplazarán las preguntas que hayan salido por otras tantas de la misma clase de las 50 ó más que al empezar el ejercicio quedaron de reserva para este objeto. A cada opositor se le concederá el tiempo máximo de cuarenta minutos para responder á las 10 preguntas indicadas. Estas deberán recaer sobre las más principales é importantes teorías de la Aritmética y de la Geometría elemental, tales como las ideas generales sobre unidad y números; la numeración verbal y escrita; la exposición del sistema legal antiguo de pesas y medidas españolas; la explicación del nuevo sistema decimal ó métrico de pesas y medidas, y la equivalencia ó relación de cada unidad de un sistema con la análoga de otro; adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros; investigación de los factores simples y compuestos de un número, y del máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números; representación de las fracciones ordinarias, su simplificación y reducción á un común denominador; adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias y transformación de una fracción ordinaria en otra equivalente ó aproximada de denominador dado; transformación de las fracciones ordinarias en fracciones decimales; adición, sustracción, multiplicación y división de números mixtos con fracciones ordinarias ó decimales. Formación de potencias en general, con toda clase de números, y extracción de las raíces cuadrada y cúbica de los mismos. Teoría de las razones y

proporciones por diferencia ó por cociente; progresiones aritméticas y geométricas, ó sea por diferencia ó por cociente.

En la Geometría elemental se considerarán como teorías principales la explicación de lo que se entiende por puntos, líneas, superficies y volúmenes; la clasificación de las líneas y de las superficies en planas, curvas, poliédricas é irregulares. Teoría de las perpendiculares y oblicuas, ángulo en medida y trazado; líneas proporcionales; teoría de las figuras planas terminadas por líneas rectas, ó sea de los polígonos regulares é irregulares, y determinación de sus áreas. Polígonos semejantes; su construcción, dada la relación de sus líneas homólogas. Teoría del círculo y de las rectas consideradas en él; valoración numérica de su circunferencia con relación al radio ó diámetro, tomados como unidad; valoración de la superficie del círculo; trazado de polígonos regulares inscritos ó circunscritos; trazados de tangentes á uno ó dos círculos.

De la Geometría considerada en el espacio se tomarán las teorías de rectas con planos, de planos entre sí; las de cuerpos terminados por caras planas, ó sea poliedros en general, y muy particularmente de los llamados prismas, pirámides y poliedros regulares con la medida de sus áreas y volúmenes.

Explicación de lo que se entiende por cilindros ó conos en general, y esfera y medida de las superficies y volúmenes de cada uno de estos cuerpos.

El segundo ejercicio oral consistirá en la explicación que hará cada opositor de una lección de Aritmética ó de Geometría sacada á la suerte entre las que actualmente tenga distribuida la asignatura en su respectivo programa.

Este ejercicio durará una hora, y para él se concederán á cada opositor dos horas de preparación con consulta de libros ó de apuntes, pudiendo utilizar éstos el actuante, como guía en su explicación.

Terminada ésta, los otros opositores de la trínca ó binca correspondiente, podrán hacer cada uno al actuante, durante veinte minutos, las observaciones que creyeran oportunas sobre la lección explicada, y se concederán al contrincante otros veinte minutos para contestarlas.

El tercer ejercicio consistirá en la exposición y razonamiento por cada opositor, del programa que hubiere presentado: en este ejercicio invertirá el actuante cuarenta minutos, transcurridos los cuales le harán objeciones los contrincantes, empleando en ello cada uno quince minutos, disponiendo de igual tiempo el actuante para contestar á uno de dichos contrincantes.

3.º Los ejercicios gráficos consistirán en resolver por medio del dibujo pasado de tinta, un problema de Geometría elemental, relativo á

tangencia de rectas con círculos, ó de círculos entre sí ó en condiciones dadas: en la circunscripción ó inscripción de polígonos regulares de doble número de lados, ó en el trazado de polígonos estrellados en condiciones dadas.

Este ejercicio se hará en hojas de papel de tamaño determinado por el Tribunal y firmadas por su Secretario; los datos para este ejercicio serán los mismos para todos los opositores, que le ejecutarán con absoluta incomunicación, en los locales elegidos al efecto. Para hacerle se concederá á cada opositor el tiempo máximo de seis horas, transcurridas las cuales se recogerán por el Secretario del Tribunal todos los trabajos en el estado en que se hallen, y firmados respectivamente por los opositores.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintinueve años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas del programa de la asignatura, en la forma que se pide en el número 1.º de los ejercicios que quedan consignados, de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición, con arreglo á las disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 9 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 12 de Agosto.)

COMISARÍA DE GUERRA DE VIGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo

Hace saber: Que el día 5 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admi-

tirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 15 de Agosto de 1898.—Antonio Guallart.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Carbón de cok.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Julio de 1898.

Día 1.º

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Emilio Romero, con asistencia de los Concejales Sres. Rodríguez Lagunilla, Enríquez, Calvo Barrios, Rebollo, Llera, Gómez, Franco, Grajal, Ortega Suazo y Diezquijada, dió principio la ordinaria correspondiente al día 29 de Junio último con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y el Ayuntamiento acordó:

Suprimir 45 lámparas del alumbrado eléctrico establecido en las afueras de la población.

Solicitar la cesión gratuita de dos martillos ó cuerpos salientes del edificio del Estado ex-convento de San Francisco para el ensanche de la vía pública.

Conceder á D. Julio Petrement un nuevo plazo improrrogable hasta el 15 de Agosto próximo para la terminación de las obras del Mercado de Abastos, con la obligación de satisfacer cincuenta pesetas diarias por cada día que transcurra desde dicha fecha hasta la entrega de aquélla.

Tener por recibidas provisionalmente las obras de construcción de las paneras del Pósito de esta Ciudad.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana la liquidación de las obras de las mencionadas paneras.

Que la Comisión de Hacienda informe y proponga lo que estime conveniente respecto de la devolución de 4'23 pesetas que la Intervención

de Hacienda dice se han percibido con exceso de los recargos municipales por duplicidad de talones á D. Saturnino López.

Remitir á la Comisión mixta de Reclutamiento certificación del fallo en virtud del cual se declaró soldado á Emilio Mucientes Grande, del cupo de esta Ciudad.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, presentada por la Contaduría del Municipio.

Autorizar á la Comisión de Hacienda para que asegure contra incendios los edificios municipales.

Facultar á la de Policía urbana para anunciar subasta para el arreglo de carros, arreos y suministro de paja para el ganado de Policía y Obras.

Proceder á la reparación del puente del arroyo de Villalobón, situado en las inmediaciones de la huerta de Guadián.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 6.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Romero y con asistencia de los Concejales Sres. Rodríguez Lagunilla, Enríquez, Calvo Barrios, Gómez, Petrement, Franco, Grajal, Ortega Suazo, Larrén, Diezquijada y Llera, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Suplicar á la Excm. Diputación Provincial tenga á bien resolver sea comprendido el importe de las expropiaciones por la construcción de caminos vecinales, en la subvención del 70 por 100 que dicha Corporación tiene acordado como auxilio á los Municipios que deseen construir tales vías de comunicación.

Permitir á D. Manuel Alvarez López el revoque de la fachada de la casa núm. 5 de la plazuela de Pedro Espina y á D. Francisco Simón Nieto la sustitución de dos puertas por dos ventanas con rejas de la casa número 12 de la calle de San Juan y la construcción de una alcantarilla de acometimiento á la general de la calle de la Cestilla para servicio de la casa núm. 13 de dicha calle.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de varios vecinos y propietarios del barrio de Allende el Río, en la que reclaman contra el acuerdo sobre supresión de luces de las del alumbrado público de dicho barrio.

Otorgar á varios industriales de esta Ciudad la concesión de depósitos domésticos para algunos artículos de consumo, franquicia para la introducción de leña y rebaja en los derechos de la sal destinadas á las industrias que ejercen.

Conceder licencia al Sr. Alcalde para que por espacio de veinte días pueda ausentarse de esta Ciudad con objeto de atender á asuntos propios.

Y no habiendo más asuntos de

que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 15.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. Santiago Rodríguez Lagunilla y con asistencia de los Concejales Sres. Enríquez, Rebollo, Llera, Gómez, Herrero, Grajal, Ortega Suazo, Franco, Larrén, Diezquijada y Morrondo, dió principio la ordinaria correspondiente al día 13 con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó:

Aprobar el remate celebrado para el arreglo de carros y arreos y suministro de paja para el ganado del servicio de Policía y Obras.

Conceder permiso á D.^a Catalina Pérez Arto para sustituir la puerta de la esquina números 1, 3 y 5 de la calle Mayor principal y 2 de la del Cubo, por una ventana con reja ó antepecho; á la dueña de la casa núm. 42 de la calle de Rizarzuela para el revoque de la fachada de dicha casa, y á D.^a Polonia Ruiz Pablo para sustituir dos repisas por otras de hierro y colocar una portada saliente en la casa núm. 60 de la calle Mayor principal.

Requerir al propietario de la casa núm. 101 de la calle Mayor antigua para que solicite permiso para realizar las obras que en dicha casa proyecta.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Junio, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Autorizar á la Comisión de Gobierno y Estadística para que proceda á determinarse el número de secciones en que han de repartirse los contribuyentes del distrito para que pueda procederse al sorteo de Vocales que han de constituir la Junta municipal en el corriente año económico.

Que la Comisión de Gobierno é Instrucción pública emitan dictamen respecto de la conveniencia de reducir la categoría de la Escuela superior de niñas para que continúe establecida como elemental.

Elevar una instancia al Excelentísimo Señor Ministro de Fomento suplicando se conceda á este Municipio el 50 por 100 del importe de las obras del nuevo Grupo Escolar del barrio de la Puebla.

Aceptar los compromisos y obligaciones contraídos por el Sr. Alcalde ante la Excm. Diputación Provincial por la cesión del edificio Cárcel Correccional, que ha de destinarse temporalmente para acuartelamiento de fuerzas de infantería.

Autorizar á la Comisión de Obras para que disponga la reparación del puentecillo del arroyo de Villalobón, situado en las inmediaciones de la huerta de Guadián.

Que la Comisión de Gobierno informe lo que estime más conveniente respecto de la forma en que ha de hacerse el pago de medicinas destinadas á los pobres enfermos de esta Ciudad.

Autorizar á la Comisión correspondiente para la adquisición de paja para el chamusque de reses de cerda en el Matadero público.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 22.

Constituído el Ayuntamiento en virtud de segunda convocatoria con la presidencia del Sr. primer Teniente Alcalde D. Santiago Rodríguez Lagunilla y asistencia de los Concejales Sres. Enríquez, Calvo Barrios, Rebollo, Llera, Gómez, Herrero, Petrement y Franco, dió principio la ordinaria correspondiente al día 20 con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó:

Informar á la Excm. Diputación Provincial en el sentido de que el pedrisco que descargó sobre esta Ciudad el día 22 de Junio último debió ocasionar también daños de consideración en las cosechas pendientes de recolección de los pueblos limítrofes de Autilla del Pino, Villalobón y Grijota.

Aprobar la liquidación definitiva del coste de las obras ejecutadas en las paneras del Pósito de esta Capital.

Que D. Hipólito González satisfaga á este Municipio la parte correspondiente á la mitad del ancho que tiene la entrada de la calle de Mancornador, por la construcción de parte de la alcantarilla de la calle de Perezucos al acometer con otra de aquella calle para servicio de la casa núm. 35 de la misma.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de Don Julio Petrement en la que solicita se le autorice para atravesar la vía pública con cables aéreos conductores, para alumbrar por luz eléctrica los talleres de fundición del mismo, situados en la plazuela de San Pablo.

Que la Comisión de Hacienda informe respecto de otra instancia del mismo Sr. Petrement, como contratista de la Plaza de Abastos, sobre pago del importe de las certificaciones á D. Antonio Herrero, á quien apodera al efecto, y respecto á la liquidación de intereses, y en la que solicita á la vez la devolución de la fianza de la contrata.

Conceder permiso á D. Eduardo Meriel para reparar la fachada de la casa número 4 de la calle de Berruquete.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de Don Serafín Rodrigo suplicando la instalación de una luz del alumbrado público en la casa que ha construído entre la carretera de Grijota y paseo del Cementerio.

Satisfacer á María Villamediana, hija del Guarda de jardines fallecido, Gumersindo, una paga en concepto de tocas, equivalente al haber mensual que el finado disfrutaba.

Disponer que la Comisión de Policía rural proponga lo conducente respecto á la provisión de la vacante ó vacantes que existen en el ramo de jardines y arbolado.

Satisfacer del capítulo de imprevistos los gastos ocasionados en el edificio de la Cárcel por el acuartelamiento de un Batallón de Infantería.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 27.

Bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Santiago Rodríguez Lagunilla y con asistencia de los Concejales Sres. Calvo Barrios, Rebollo, Alonso Alonso, Llera, Herrero, Petrement, Franco, Grajal, Ortega Suazo y Larrén, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y S. E. acordó:

Satisfacer á D. Inocencio Chico Montes el 30 por 100 del valor de las obras ejecutadas en el camino de esta Ciudad á Autilla del Pino, según certificados.

Permitir á D. Isidoro de Fuentes la construcción de una alcantarilla de acometimiento á la del paseo de la Orilla del Río para el servicio de la casa número 7 de dicho paseo.

Aprobar las cuentas rendidas por el Sr. Alcalde y Depositario de fondos, por movimiento de granos y caudales del Pósito de esta Ciudad, disponiendo se remitan á la Comisión permanente de Pósitos para su sanción definitiva.

Nombrar Guarda peón conservador del arbolado á José Ruiz Escudero.

Conceder á D. José María Grajal y D. Santiago Franco quince y veinte días de licencia respectivamente para que puedan dedicarles á asuntos propios.

Autorizar al Sr. Alcalde para la adquisición de una cuba de palastro con su correspondiente montaje para destinarla al riego de paseos y jardines.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 5 de Agosto.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma en conformidad á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal vigente.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio Romero.